

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54001-22-04-000-2025-00559-00.

Cúcuta, catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2.025).

Por medio del presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el abogado **ANDRES JULIAN ALVAREZ RINCON** actuando a nombre propio y como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO**, en contra de la **FISCALIA NOVENA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA y FISCALIA PRIMERA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE a la **FISCALIA NOVENA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA y FISCALIA PRIMERA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA**, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. **DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, la **FISCALIA NOVENA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA y FISCALIA PRIMERA UNIDAD DE VIDA DE CUCUTA**, deberán correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES E INTERVINIENTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO PENAL.** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, debiendo remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

2º.- VINCULAR al **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA DE NORTE DE SANTANDER, VENTANILLA UNICA DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER, COORDINADOR FISCALIA URI DE CUCUTA, FISCALIA TERCERA DE ALERTAS TEMPRANAS DE CUCUTA, FISCALIA DIECINUEVE LOCAL DE CUCUTA, PROCURADURIA REGIONAL DEL NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CUCUTA**, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación, **DEBERÁN ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, los vinculados en el marco de sus competencias, deberán correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES E INTERVINIENTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO PENAL.** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

3º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar

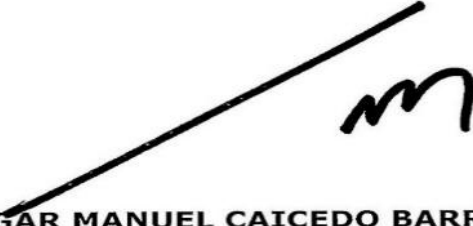
involucradas para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

4°.- REQUERIR al Doctor ANDRES JULIAN ALVAREZ RINCON, para que dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a aportar a ESTE DESPACHO el poder especial, conferido por la señora CLAUDIA PATRICIA RUBIO CASTILLO, que lo faculte a instaurar y actuar EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5°.- Ahora, respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la demanda, consistente en que se ordene a las accionadas y vinculadas en permitir el acceso inmediato y completo de la investigación penal NUC 2025-03879 y reconocerlo formalmente como apoderado judicial de la víctima, **NO SE ACCEDE**, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que los medios de prueba arrimados no permiten constatar la ocurrencia de una trasgresión de derechos por parte de las autoridades accionadas, para que sea imperioso precaver su agravación, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional¹, por lo que la inconformidad expuesta en este aspecto, será materia de estudio en el fallo correspondiente.

5.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE



EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

¹ Auto 258 del 2013.